

SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se aprueban modificaciones al modelo de Contrato de Interconexión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION No. RES/401/2007

RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL MODELO DE CONTRATO DE INTERCONEXION.

RESULTANDO

PRIMERO. Que, el 11 de febrero de 1998 la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución RES/014/98, de fecha 23 de enero de 1998, sobre la aprobación de los modelos de Contrato de Interconexión y de los Convenios de Compraventa de Excedentes de energía eléctrica (Energía Económica) y de Transmisión para la aplicación de cargo mínimo o cargo normal y sus opciones de ajuste, así como los anexos correspondientes.

SEGUNDO. Que el 11 de agosto de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la presentación de los programas de mejora regulatoria 2005-2006 de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal (el Acuerdo).

TERCERO. Que el 9 de septiembre de 2005 la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se instruye a los organismos descentralizados para que cumplan con lo establecido en el Acuerdo a que hace referencia el resultando segundo anterior.

CUARTO. Que el acuerdo segundo, fracción II, tercer párrafo, inciso 3, del Acuerdo a que hace referencia el resultando tercero anterior establece que se deberá dar cumplimiento, entre otros, al tema de Interrupción Temporal del Contrato de Respaldo en Fuerza Mayor.

QUINTO. Que esta Comisión ha efectuado diversas consultas en la materia en las que han intervenido representantes de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Luz y Fuerza del Centro (LFC) y permisionarios.

SEXTO. Que, mediante oficios números 5.-00401 y GEPI/IJL/2006-312 de fechas 2 y 12 de octubre de 2006, respectivamente, la CFE presentó a esta Comisión su propuesta de modificaciones del modelo de Contrato de Interconexión para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo a que hace referencia el resultando segundo anterior.

SEPTIMO. Que, mediante oficio número DGE/1250/2007 del 12 de junio de 2007, esta Comisión requirió a LFC su opinión sobre la propuesta de modificaciones a que se hace mención el resultando sexto anterior.

OCTAVO. Que, mediante oficio número 210 de fecha 5 de julio de 2007, LFC manifestó su conformidad con las modificaciones propuestas por la CFE a que se refiere el resultando sexto anterior.

NOVENO. Que, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con fecha 27 de julio de 2007 esta Comisión, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) la Solicitud de exención de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución.

DECIMO. Que, con fecha 6 de septiembre de 2007, fue recibido en esta Comisión el oficio número COFEME/07/2466, emitido por la COFEMER, mediante el cual da respuesta a la solicitud de exención de MIR.

DECIMO PRIMERO. Que con fecha 28 de septiembre de 2007, a través de medios electrónicos por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, esta Comisión remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la Solicitud de exención de MIR correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución, donde se atienden los comentarios establecidos en el oficio a que se hace referencia en el Resultando inmediato anterior;

DECIMO SEGUNDO. Que el 15 de octubre de 2007, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, esta Comisión recibió el oficio número COFEME/07/2905, emitido por la COFEMER, en el que se comunicó la respuesta sobre la solicitud referida en el resultando noveno anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XIII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a esta Comisión aprobar los modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas.

SEGUNDO. Que las modificaciones al modelo de Contrato de Interconexión resultan aplicables a LFC, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto por el cual se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1994.

TERCERO. Que la aprobación de las modificaciones al modelo de Contrato de Interconexión expresa el cumplimiento conducente al punto de acuerdo segundo, fracción II, tercer párrafo, inciso 3, del Acuerdo a que hace referencia el resultando tercero anterior, referente a "Interrupción temporal del contrato de respaldo en fuerza mayor".

CUARTO. Que los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

QUINTO. Que el procedimiento a que se refiere el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo fue desahogado mediante el trámite administrativo a que se refieren los resultandos noveno y décimo anteriores.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36, 36 bis, 44 y 45 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 4, 12, 13, 14, 16, fracción X, 39, 57, fracción I y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracciones III y IV, 3, fracciones III, V, XIII y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 11, 161 y 162 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Decreto por el cual se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1994; 1, 2, 3 fracción VI inciso a), 33, 34 fracción XXXI y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y el Acuerdo por el cual se instruye a los organismos descentralizados para que cumplan con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la presentación de los programas de mejora regulatoria 2005-2006 de mejora de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, así como su respectivo Anexo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2005, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Modelo de Contrato de Interconexión, mismas que se anexan a la presente como Apéndice, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren, formando parte integrante del presente acto.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución y su Apéndice en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Inscríbese la presente Resolución en el Registro a que hace referencia la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/401/2007.

México, D.F., a 30 de octubre de 2007.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Noé Navarrete González**, **Israel Hurtado Acosta**, **Adrián Rojí Uribe**.- Rúbricas.

APENDICE

Modificaciones al modelo de Contrato de Interconexión

DICE	DEBE DECIR
CLAUSULAS Se agrega el siguiente texto después de la Cláusula Décima Primera:	En caso de que se presentara una causa de Fuerza Mayor de las descritas en el inciso b) de la cláusula Décima Novena y esto tuviera como consecuencia que la Fuente de Energía disminuyera parcial o totalmente su capacidad de producir energía eléctrica y el Permisionario contara con un contrato de respaldo por falla de la fuente, se procederá de la siguiente manera: El contrato de respaldo seguirá vigente, sin embargo: a) El Permisionario sólo pagará al Suministrador el cargo por demanda reservada establecido en dicho contrato. b) Durante la Fuerza Mayor no aplicará lo establecido en la sección 5 de las tarifas de respaldo en el Acuerdo de Tarifas, referente a los días de utilización del servicio de respaldo. Por lo tanto si la Fuerza Mayor se acredita debidamente ante el Suministrador, los días correspondientes no se contabilizarían en la utilización del servicio de respaldo. c) La energía eléctrica que el Suministrador entregue al Permisionario en los Puntos de Carga para sus Centros de Consumo y en el Punto de Interconexión para sus Cargas Locales, sin haberla recibido de la Fuente de Energía, la pagará el Permisionario al Suministrador con los cargos establecidos en el Acuerdo de Tarifas para la tarifa de suministro normal correspondiente a la tensión de suministro a las cargas. Esto no implicará la suscripción de un contrato de suministro normal (en caso de que no lo hubiera), ni el incremento de la demanda contratada (en caso de que ya existiera un contrato de suministro normal).
DECIMA NOVENA. Definición de Fuerza Mayor..... • • • • La Fuerza Mayor no incluirá dificultades económicas, los cambios en las condiciones del mercado, la entrega tardía de maquinaria, equipo, materiales y combustible	DECIMA NOVENA. Definición de Fuerza Mayor..... • • • • La Fuerza Mayor no incluirá dificultades económicas, cambios en las condiciones de mercado, retrasos en la entrega de maquinaria, equipo, materiales y combustible, ni la falla de equipos o materiales.